591/23

Comodoro Rivadavia, 01 de septiembre de 2023.

VISTOS

Estos autos caratulados: **"M., M. A. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo" Expte. N° 591/23**, que tramitan por ante esta Cámara de Apelaciones, Secretaría Única.

CONSIDERANDO

I) La actora promueve acción de amparo, en representación de su hijo menor de edad I. M. A. M. (12/07/2020), en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, art. 54 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y Ley V Nro. 84 del Digesto Jurídico Provincial, contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS (ISSyS-SEROS) - en adelante ISSYS -, solicitando que en forma inmediata le brinde al niño nombrado la cobertura total e integral al 100 % de los rubros que integran la derivación, consistentes en atención médica, alojamiento y viáticos para la continuidad en la atención de mayor complejidad en el S. G. y en el I. F. de Buenos Aires, con turnos pendientes para los días 29/08/23 y 04/09/23, para examen neurocognitivo y evaluación ambulatoria de neumonología respectivamente, y plan de estudios de Gastroenterología con VEDA con pHmetría y biopsia, indicado para el 25/08/23 por el Médico Pediatra Dr. S. del C. de E. O. A. F., sea en el H. I. conforme indicación médica con fundamento de no poder realizarse en el F., sea mediante el Centro de Salud que indique Seros, que garantice la complejidad que la salud del niño requiere, encontrándose la actora y su hijo en CABA desde el 15/07/23.

Señala que SEROS comunicó a la Sra. M. en forma verbal que el 25/08/23 la práctica de gastroenterología no sería autorizada, que debía regresar a su ciudad de origen y que desde la misma fecha debía retirarse del H. C., pese a no contar el infante con alta médica, encontrándose próximos de realización los estudios médicos indicados, internado I. por indicación médica desde la noche del 27/08/23 en el Área de Pediatría del H. G., por presentar mucosidad, tos y sangre en las deposiciones.

Peticiona se ordene a la accionada abstenerse de interrumpir la cobertura de los rubros de la derivación señalados; y adoptar las medidas adecuadas para brindar cobertura de alojamiento adecuado durante la derivación conforme criterio médico.

Solicita asimismo se brinde cobertura de la leche deslactosada, cuatro (4) latas de 800 grs. Mensuales, conforme especificaciones médicas del Dr. S., fundado en el diagnóstico de "Neurofibromatosis" Intolerancia digestiva".

Indica que la presente se promueve tras haber agotado la instancia administrativa ante SEROS, sin respuesta adecuada a la satisfacción de prestaciones requeridas.

De manera conjunta, peticionó medida cautelar innovativa contra la accionada, a fin que se le ordene cumplir en forma inmediata con la cobertura requerida en forma integral al 100%, a la cual se hizo lugar el 29/08/23.

Refiere que el niño I. M. (03), se encuentra afiliado a SEROS, ya que su progenitor Sr. M. A. A., es

trabajador en relación de dependencia de la Policía de la Provincia de Chubut.

Precisa que el mismo tiene condición de discapacidad, conforme acredita con CUD, del que resulta su diagnóstico "Otros trastornos del desarrollo psicológico", con indicación de tratamiento y derivación para atención Médica de Mayor Complejidad.

Puntualiza que los médicos tratantes han diagnosticado NEUROFIBROMATOSIS, entre otras patologías, conforme certificados médicos que refiere.

Reseña que la anterior derivación ocurrió a fin del año 2.022, oportunidad en la que el niño fue atendido en el S. G., en el I. F. y en el H. de C., desde el día 7 de dicho mes hasta el 31/03/23, conforme acredita con la Planilla de Constancia de Atención y Certificado, emitidos en fecha 31/03/23 por la Médica Pediatra especialista en Endocrinología Infantil, Dra. S. S. V.

Dice que en la misma fecha, la médica mencionada prescribió que el: "… *Paciente deberá encontrarse en CABA a partir del 16/07/23 y contar con hospedaje (H. C.-C. x. CABA) junto a su familiar. A partir de la fecha indicada tiene varios turnos ya programados. Fdo. S. S. V. Médica Pediatra Endocrinóloga Infantil MN x.*"

Continúa diciendo que el 04/05/23 la Dra. S. V. emitió el certificado que también se adjunta y prescribe: "A. M. I. SEROS CHUBUT X. Paciente con Dx Neurofibromatosis, se cita a próximo control el LUNES 17/07/23. Ese día a las 8 AM deberá realizarse laboratorio control y posteriormente controlar con las distintas especialidades. Se sugiere realizar el traslado el día previo."

Señala que los turnos de atención programados a los que refirió la Médica S. V. son los siguientes: Lunes 17 de Julio, 8 horas: L. S. G.S; Lunes 17 de Julio, 14:30 horas: Dermatología Instituto F., Dr. /Dra. A.; Miércoles 19 de Julio, 13 horas: Endocrinología Instituto F., Dr. /Dra. G.; jueves 20 de Julio, 8:30 horas: Neurocirugía. S. G.; Jueves 20 de Julio, 14 horas: El certificado dice: "A. I. DNI X. Paciente en seguimiento multidisciplinario por Dx de Neurofibromatosis. El día de hoy se entregan últimos resultados de laboratorio siendo los mismos normales. Con esto se finaliza control actual del paciente. En condiciones de volver a su localidad puede viajar en avión de línea (junto a su familiar). Fdo. S. S. V. Médica Pediatra Endocrinóloga Infantil MN X." Solicitud de: TSHT4-T4L-T3; ionograma; ACTH, cortisol; PROLACTINA; IGFA. IGFBP3 Certificado emitido el 31 de marzo de 2.023 por la Dra. S. V. 5 Oncología, Dr. /a P.; Jueves 27 de julio, 13:30 horas: Neurología Pediátrica Instituto F., Dra. M. V.; Jueves 10 de agosto, 12 horas, Oftalmología Instituto F., Dr. /a. W.

Sostiene que dichas prescripciones médicas motivaron la Nota N° 786/23 ADDESC-MDP-CR y la respuesta del ISSYS SEROS, informando sobre la autorización de la derivación de mayor complejidad.

Reitera la amparista que se encuentra con su hijo menor de edad en CABA desde el 15/07/23, en seguimiento multidisciplinario en F., para las especialidades de: Pediatría, Neuropediatría, Dermatología, Cardiología, Neurooncología, Genética y Oftalmología, y atención en S. G., especialidad en Neumonología, donde se encuentra actualmente internado desde la noche del 27/08/23 por

presentar mucosidad, tos y sangre en las deposiciones; y en plan de estudios por Gastroenterología.

Explica que a la fecha, se encuentran pendientes de realización: a.- Evaluación Neurocognitiva en F., con turno el 29 de agosto de 2.023. b.- Plan de Estudios por Gastroenterología con VEDA con pHmetría y biopsia por Enfermedad por RGE con internación, indicada por el Médico Pediatra del F., Dr. S. para ser realizada en H. I., y c.- Evaluación ambulatoria especialidad Neumonología por BOR -en tratamiento preventivo con Fluticasona-, con turno para el día 4 de septiembre en S. G.

Destaca que los turnos del 29 de agosto y del 4 de setiembre fueron señalados con anterioridad al 27 de julio de 2023, de los cuales el ISSYS SEROS se encontraba en conocimiento.

Cuenta que el día 25/08/23 con motivo de la indicación emitida por el Médico Pediatra Dr. S., del I. F., referida al "Plan de estudios por Gastroenterología con VEDA con pHmetría y biopsia por Enfermedad por RGE con internación 24 HS. En Htal. I. 18/09/23 (se realiza en htal. I. de BA por no poder realizarse en F.)", la Sra. M. concurrió a la sede ubicada al lado del H. C., siendo informada que dicha autorización debía solicitarla en la sede de la Delegación de SEROS, ubicada en calle P. N° X. CABA, a donde se dirigió, siendo informada verbalmente por personal del organismo que la práctica no sería autorizada, que debía regresar a su ciudad de origen y desde el 28 de agosto de 2023 debía retirarse del H. C.

Alega que fue entonces que el 25/08/23 se remitió a SEROS la Nota N° 1300/23 ADDESC.MDP.CR, adjunta, sin respuesta a la fecha, que transcribe.

Dice que en la noche del 28/08/2023, la Sra. M. debió concurrir a la Guardia del S. G. debido a que I. presentaba mucosidad, tos y sangre en las deposiciones, determinando los médicos su internación en el nosocomio, donde continúa hasta el momento de esta presentación.

Cuenta que en dicha oportunidad se le adelantó que se realizarían estudios de gastroenterología para determinar el motivo de la sangre en las deposiciones, y que a la fecha, resulta imperioso que el ISSYS SEROS, brinde efectiva cobertura de las prestaciones que el niño requiere durante el tiempo que demande conforme criterio médico su atención en Centros de Mayor Complejidad, satisfaciendo el costo de: -Las prestaciones médicas que se prescriban en adelante, -El alojamiento en un departamento conforme recomendación médica efectuada por la Neumonóloga Infantil, Dra. M. E. C., en fecha 24 de julio de 2023, que adjunta, "ya que debe protegerse de infecciones que pudiera adquirir compartiendo hotel", sea brindando asistencia económica suficiente para afrontar el costo de los alquileres en la CABA conforme Presupuestos oportunamente acompañados por el padre y madre del niño en la Delegación de SEROS, sea brindando un departamento alquilado por SEROS, o sea mediante la medida que conforme mejor criterio garantice el alojamiento adecuado del niño durante la derivación conforme criterio médico.- Viáticos para solventar los gastos de estadía, y -La Leche semideslactosada, cuatro (4) latas de 800 grs. mensuales, conforme demás especificaciones que surgen del certificado médico

adjunto, emitido en fecha 17 de julio de 2023 por el Médico Pediatra Dr. S. S., fundado en el diagnóstico de “Neurofibromatosis. Intolerancia digestiva”.

Apunta que sin perjuicio de la obligación de cobertura total e integral establecida legalmente para las prestaciones de discapacidad que I. requiere, resalta que el grupo familiar no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar el costo de los tratamientos, traslados, estadía y cobertura de necesidades básicas fuera del hogar que la atención de salud del niño requieren, constituyendo los únicos ingresos los provenientes de los haberes que percibe el progenitor, quien se desempeña en la Policía de la Provincia de Chubut.

En cuanto al alojamiento, insiste en que la Neumonóloga Infantil, Dra. M. E. C., recomendó el alojamiento en departamento, “ya que debe protegerse de infecciones que pudiera adquirir compartiendo hotel”, y conforme presupuestos acompañados oportunamente el costo de los alquileres en la CABA oscilan entre los pesos ciento noventa y cuatro mil ($194.000) y doscientos veintisiete mil pesos ($227.000).

Refiere que el ISSS SEROS, mediante Acta N° 2281 del 26 de julio pasado, resolvió otorgar una ayuda económica de pesos cincuenta mil ($50.000) para colaborar con los gastos de estadía en CABA, los cuales asegura que resultan insuficientes en atención a que, los únicos ingresos del grupo familiar se encuentran constituidos por el monto de los haberes del progenitor equivalentes a $321.045.

Efectúa otras consideraciones, y solicita en consecuencia se brinde asistencia económica suficiente

para garantizar alojamiento adecuado del niño durante la derivación conforme criterio médico.

Argumenta que mediante el presente, se pretende resguardar el derecho a la salud, a la vida e interés superior del niño con discapacidad, con fundamento en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, CDPD (Ley 26.378), Observación General N° 9, Ley 24.901, 22.431, Ley I 296, Decreto 94/2007, Decreto 492/1995, Resolución del MS 247/1996 (PMO), Resolución del MS 201/22, Ley XVIII N° 12, Resolución 41/16, Ley 26.689, Decreto 794/15, entre otros. Efectúa otras consideraciones a las que por su extensión me remito en honor a la brevedad, acompaña documental y ofrece prueba.

II. Conforme la acción iniciada, corresponde decidir la procedencia de la acción de amparo interpuesta, siendo que ya fue decidida la medida cautelar.

En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derechos invocados, el acto lesivo denunciado, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, y Ley V 84 y su modificatoria V 180, con la certeza propia de este estado liminar y sin haber escuchado aun a la contraria, entiendo se encuentran cumplidos prima facie los recaudos formales del ordenamiento especial, correspondiendo declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada al "INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA

PROVINCIA DEL CHUBUT” por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180). -

III.- Por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, **RESUELVO:**

1.- Declarar la admisibilidad formal preliminar de la acción de amparo, de conformidad con el considerando respectivo.-

2.- Correr traslado de la acción impetrada a la accionada, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT - ISSYS - (Obras Social SEROS), por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la acción implica el reconocimiento de los hechos articulados por la accionante, salvo prueba en contrario (conf. art.8 Ley V N° 84, Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut). Notifíquese personalmente o por cédula, conforme Acuerdo Plenario 4950/20.-

3.- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 466 DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS